

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Gérgal, de los cuales resulta:

Que en 3 de Julio de 1894, el Procurador D. José Magaña, en nombre de D. José Lázaro Ayala, presentó demanda de interdicto de recobrar la posesión de una finca rústica contra D. Trinidad Almecija y Oña y D. Enrique García Oña, pidiendo en definitiva que el Juzgado declarase haber lugar al interdicto, que mandara reponer en la posesión á su representado y condenara á los demandados al pago de las costas, daños y perjuicios; la demanda se fundaba en los siguientes hechos: que el demandante tenía amillarada á su nombre una finca en el término municipal de Nacimiento, paraje llamado del Carril, fertilizada por el riego que le proporcionaba un ramblizo de propiedad particular; que venía disfrutando en completa posesión dicha finca hasta que habían comenzado poco tiempo antes de la fecha de la demanda las obras del ferrocarril de Linares á Almería por los destajistas D. Trinidad Almecija y D. Enrique García Oña, los cuales habían mandado ejecutar por encima de la finca referida una aleta de más de 50 metros de longitud, que encausaba las aguas del torrente de Gilma al estrecho álveo del ramblizo del Perú, que es de dominio privado, lo cual era causa de que la finca á que el interdicto se refería se inundara con frecuencia convirtiéndola en estéril arenal:

Que tramitado el interdicto, se dictó sentencia declarando haber lugar al mismo, y en tal estado los autos, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del representante de la Compañía de los Caminos de Hierro del

Sur de España, concesionaria del ferrocarril de Linares á Almería, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el interdicto tenía por objeto la demolición del puente construido para el ferrocarril de Linares á Almería, en el paraje de Gilma; que las obras de dicho puente se habían ejecutado con arreglo á los planos aprobados por la Superioridad, y dentro de los terrenos que la Compañía concesionaria había adquirido con todas las formalidades legales, según resultaba de los expedientes de expropiación que existían en el Gobierno civil; y en que era privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias que se derivan de tales expedientes; el Gobernador citaba el art. 90 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las cuestiones que se suscitan sobre propiedad y posesión, y que los Tribunales deben reintegrar en la posesión de las fincas de que fueron despojados los particulares, siempre que no hubiese precedido la expropiación con arreglo á la ley; el Juez citaba el art. 10 de la Constitución, el 3.º de la ley de Expropiación forzosa y el 51 de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 254 de la vigente ley de Aguas, según el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y su posesión:

Visto el núm. 3.º del propio artículo y ley, que atribuye igualmente á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en título de derecho civil:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual, todo el que sea privado de su propiedad sin

que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto de jurisdicción se refiere á la reclamación hecha por un particular de los derechos de posesión que le corresponden sobre una finca rústica, y de los que ha sido privado á consecuencia de las obras realizadas por los destajistas de la Empresa constructora del ferrocarril de Linares á Almería.

2.º Que ya que se trate de la propiedad y posesión de aguas privadas, ó ya de aprovechamientos de las públicas en favor de particulares, ó bien de servidumbres fundadas en título civil, es indudable que á los Tribunales de justicia corresponde el conocimiento de tales cuestiones.

3.º Que el actor, en el interdicto, deduce su reclamación por haber sido privado de sus derechos, sin que conste que hayan precedido los requisitos establecidos en la ley de Expropiación forzosa, y en tal caso, con arreglo al art. 4.º de la misma, es indudable que procede utilizar el interdicto de recobrar, como se ha hecho en el presente caso.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4592

Minas

El Ilmo. Sr. D. Ceferino Saucó Díez, Gobernador civil de esta provincia, Hace saber: Que por D. Agustín Vallés Anguera, vecino de Masroig, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Pilar», al sitio de «Las Solanas», término mu-

nicipal de Molá, que linda á todos rumbos con terrenos de particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida un pozo que hay á 80 metros al Oeste de la caseta de D. Miguel Llorens Sabaté (a) del Sor del Basté del Lloá, desde dicho punto hacia el Este se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca, desde ésta en dirección Norte se medirán 250 metros y se pondrá la segunda, desde ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros y se pondrá la tercera, desde ésta en dirección Sud se medirán 600 metros y se pondrá la cuarta, desde ésta en dirección Este se medirán 300 metros y se pondrá la quinta y desde ésta con 350 metros se llegará á la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de un rectángulo, cuya superficie horizontal es de 180.000 metros cuadrados ó sea las 18 pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 23 de Octubre de 1895. — Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

El Concejal del Ayuntamiento de esta villa D. José Balañá Romeu ha presentado la renuncia del cargo, fundado en haber tomado posesión del cargo de fiscal suplente de este Juzgado municipal, declarado incompatible con cargos concejiles por estar comprendido en el caso 2.º, art. 43 de la vigente ley Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se anuncia y se expone al público por espacio de ocho días á fin de que los electores de este término municipal puedan presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que juzguen procedentes sobre la incompatibilidad de dicho Concejal.

Cambrils 22 de Octubre de 1895. — El Alcalde, José Francesch.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Noviembre de 1895

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencidos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Termino donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
20	6	Juan Estilas.	Valls.	Urbana.	Estado.	1.226	Alió.	8	6 de Noviembre 1895	151'20
»	66	Juan Domingo.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	217	Tortosa.	5	14	35'40
10	2	Rodolfo Tarantino.	»	»	»	267	»	9	24	64'10
4	91	Antonio Travé.	Barcelona.	»	»	412	»	15	16	92'65
»	92	El mismo.	»	»	»	377	»	15	16	34'55
»	94	El mismo.	»	»	»	388	»	15	16	29'25
»	103	Teodoro González.	Tortosa.	»	»	404	»	15	16	150
»	104	El mismo.	»	»	»	216	»	15	16	150
»	105	Mariano González.	»	»	»	249	»	15	16	68'55
»	106	Juan Audi.	»	»	»	380	»	15	16	102'50
»	107	Francisco Oriol	Tarragona.	»	»	384	»	15	16	104'50
»	108	El mismo.	»	»	»	254	»	15	16	193
»	111	Mariano González	Tortosa.	»	»	218	»	15	16	135
»	129	José Villó.	Perelló.	»	»	463	»	15	16	77'75
»	144	Antonio Domingo.	Tortosa.	»	»	340	»	15	16	160'05
»	154	Francisco Plá.	»	»	»	327	»	15	16	70'05
»	170	Antonio Domingo	»	»	»	497	»	15	16	65'50
»	171	El mismo.	»	»	»	410	»	15	16	100
»	172	Damián Majordom.	»	»	»	428	»	15	16	125
»	188	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	»	»	810	»	15	16	17'05
»	190	Antonio Salas.	Tortosa.	»	»	383	»	15	16	81'10
»	191	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	»	»	809	»	15	16	116'55
»	193	El mismo.	»	»	»	808	»	15	16	16
»	201	Antonio Demingo.	Tortosa.	»	»	490	»	15	16	140'15
»	206	El mismo.	»	»	»	379	»	15	19	30
»	208	Antonia Boronat.	»	»	»	488	»	15	16	175'20
»	210	José Espany.	»	»	»	212	»	15	16	125'25
»	212	Antonio Domingo.	»	»	»	226	»	15	16	212'50
»	213	El mismo.	»	»	»	233	»	15	16	180'05
»	286	Saturnino Rodríguez.	»	»	»	389	»	15	16	26'75
»	293	Antonio Domingo.	»	»	»	465	»	15	16	95'15
»	295	El mismo.	»	»	»	236	»	15	16	51'15
»	301	José Nicolau.	»	»	»	168	»	15	16	128'65
»	302	Delfin Rius.	Tarragona.	»	»	7	»	15	16	98'05
»	303	El mismo.	»	»	»	80	»	15	16	89'85
»	304	El mismo.	»	»	»	184	»	15	16	88'05
»	305	El mismo.	»	»	»	90	»	15	16	63'75
»	306	El mismo.	»	»	»	116	»	15	16	97'15
»	307	El mismo.	»	»	»	73	»	15	16	145
»	309	Teodoro González.	Tortosa.	»	»	97	»	15	16	83'55
»	310	Delfin Rius.	Tarragona.	»	»	166	»	15	16	150'25
»	311	El mismo.	»	»	»	115	»	15	16	75'15
»	312	José Nicolau.	Tortosa.	»	»	182	»	15	16	112'55
»	313	Delfin Rius.	Tarragona.	»	»	98	»	15	16	107'55
»	314	José Nicolau.	Tortosa.	»	»	181	»	15	16	111'55
»	315	Delfin Rius.	Tarragona.	»	»	117	»	15	16	85'05
»	316	El mismo.	»	»	»	186	»	15	16	116'35
»	317	El mismo.	»	»	»	185	»	15	16	108'50
»	319	El mismo.	»	»	»	183	»	15	16	125
»	320	El mismo.	»	»	»	9	»	15	16	97'30
»	321	José Nicolau.	Tortosa.	»	»	167	»	15	16	128'65
»	322	José Sumpsí.	Tarragona.	»	»	82	»	15	16	82'50
»	323	El mismo.	»	»	»	95	»	15	16	82'50
»	324	El mismo.	»	»	»	105	»	15	16	70'35
»	325	El mismo.	»	»	»	96	»	15	16	102'55
»	326	El mismo.	»	»	»	11	»	15	16	96'45
»	327	El mismo.	»	»	»	78	»	15	16	60'80
»	328	El mismo.	»	»	»	106	»	15	16	100'25
»	329	Francisco Virgili.	»	»	»	71	»	15	16	97'10
»	330	El mismo.	»	»	»	70	»	15	16	100'55
»	331	El mismo.	»	»	»	69	»	15	16	106'05
»	332	El mismo.	»	»	»	72	»	15	16	78'90
»	335	José Sumpsí.	»	»	»	50	»	15	16	285
»	336	El mismo.	»	»	»	51	»	15	16	265
»	337	El mismo.	»	»	»	52	»	15	16	360
»	339	El mismo.	»	»	»	63	»	15	16	115'55
»	340	El mismo.	»	»	»	65	»	15	16	91'05
»	344	El mismo.	»	»	»	35	»	15	16	116'25
»	345	El mismo.	»	»	»	36	»	15	16	102'95
»	346	El mismo.	»	»	»	37	»	15	16	117'75
»	347	El mismo.	»	»	»	40	»	15	16	170'05
»	349	El mismo.	»	»	»	43	»	15	16	200
»	351	El mismo.	»	»	»	46	»	15	16	305
»	354	El mismo.	»	»	»	42	»	15	16	75'45
»	356	El mismo.	»	»	»	14	»	15	16	56'65
»	357	El mismo.	»	»	»	15	»	15	16	81'75
»	358	El mismo.	»	»	»	54	»	15	16	250
»	359	El mismo.	»	»	»	43	»	15	16	80'95
»	362	Joaquín Magarolas.	»	»	»	93	»	15	16	85'55
»	363	El mismo.	»	»	»	94	»	15	16	84'05
»	366	Antonio Domingo.	Tortosa.	»	»	136	»	15	16	65'40
»	372	José Homedes.	»	»	»	447	»	15	16	75
»	378	José Sumpsí.	Tarragona.	»	»	8	»	15	16	55'25

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
	4 379	José Sumpsi.	Tarragona.	Solar.	Guerra	10	Tortosa.	15	16 de Noviembre 1895	70'65
	380	El mismo.	"	"	"	34	"	15	"	117'85
	381	El mismo.	"	"	"	101	"	15	"	80'65
	382	El mismo.	"	"	"	102	"	15	"	83'55
	383	El mismo.	"	"	"	103	"	15	"	84'65
	384	El mismo.	"	"	"	104	"	15	"	85'25
	386	José Homedes.	Tortosa.	"	"	446	"	15	"	71'25
	212	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	"	"	323	"	15	"	65'50
	216	José del Saz.	"	"	"	425	"	15	"	55'50
	217	Mariano González.	Tortosa.	"	"	45	"	15	"	255
	218	El mismo.	"	"	"	334	"	15	"	85
	219	El mismo.	"	"	"	337	"	15	"	130
	220	El mismo.	"	"	"	339	"	15	"	140
	221	Clara Ila.	"	"	"	369	"	15	"	160'50
	223	Mariano González.	"	"	"	824	"	15	"	20
	227	Antonio Baró.	Tarragona.	"	"	494	"	15	"	106'35
	229	Antonio Domingo.	Tortosa.	"	"	426	"	15	"	94
	49	Victor Mallol.	Tarragona.	"	"	41	"	15	21	201'45
	50	El mismo.	"	"	"	118	"	15	21	90'05
	52	El mismo.	"	"	"	191	"	15	21	166'80
	56	El mismo.	"	"	"	304	"	15	21	200'05
	57	El mismo.	"	"	"	306	"	15	21	195'05
	62	Antonio Baró.	"	"	"	178	"	15	5	126'15
	63	El mismo.	"	"	"	179	"	15	5	106'65
	64	El mismo.	"	"	"	177	"	15	5	103'65
	65	El mismo.	"	"	"	171	"	15	10	100'65
	66	El mismo.	"	"	"	170	"	15	5	115'65
	69	El mismo.	"	"	"	176	"	15	5	100'45
	72	El mismo.	"	"	"	169	"	15	5	115'45
	74	Joaquín Magarolas.	"	"	"	77	"	15	18	80
	75	El mismo.	"	"	"	180	"	15	18	110
	76	El mismo.	"	"	"	409	"	15	18	62
	77	El mismo.	"	"	"	92	"	15	18	79
	81	El mismo.	"	"	"	385	"	15	18	79'90
	83	El mismo.	"	"	"	840	"	15	18	24'70
	84	El mismo.	"	"	"	408	"	15	18	62
	87	El mismo.	"	"	"	252	"	15	18	258
	88	El mismo.	"	"	"	91	"	15	18	78
	90	Antonio Domingo.	Tortosa.	"	"	303	"	15	4	213'25
	92	El mismo.	"	"	"	150	"	15	4	56'55
	94	El mismo.	"	"	"	137	"	15	4	64'65
	95	El mismo.	"	"	"	302	"	15	4	162'50
	97	El mismo.	"	"	"	83	"	15	4	65'15
	98	José Sumpsi.	Tarragona.	"	"	64	"	15	5	107'75
	99	El mismo.	"	"	"	140	"	15	5	85'05
	101	El mismo.	"	"	"	138	"	15	5	78'60
	103	El mismo.	"	"	"	139	"	15	5	85'05
	129	Francisco Balagué.	Tortosa.	"	"	18	"	15	26	125'45
	132	El mismo.	"	"	"	24	"	15	26	125'75
	142	Juan Llatse.	Montblanch.	"	"	147	"	15	25	50'55
	143	El mismo.	"	"	"	161	"	15	25	76
	144	El mismo.	"	"	"	155	"	15	25	64
	145	El mismo.	"	"	"	160	"	15	25	78'05
	146	El mismo.	"	"	"	162	"	15	25	110
	147	El mismo.	"	"	"	156	"	15	25	67
	148	El mismo.	"	"	"	146	"	15	25	65'50
	149	Victor Mallol.	Tarragona.	"	"	305	"	15	5	215'55
	151	Leoncio Montañés.	"	"	"	896 al 904	"	15	21	93
	152	El mismo.	"	"	"	918 al 927	"	15	19	100'05
	154	El mismo.	"	"	"	934 al 943	"	15	21	87'89
	155	Carlos Montañés.	"	"	"	142	"	15	21	92'50
	156	Juan Llatse.	Montblanch.	"	"	151	"	15	20	54'65
	158	El mismo.	"	"	"	1012 al 1018	"	15	20	90
	161	El mismo.	"	"	"	990 al 1001	"	15	20	97'10
	162	Antonio Sardá.	Reus.	"	"	148	"	15	21	45'75
	163	El mismo.	"	"	"	149	"	15	21	74'25
	164	José Nicolau.	Tortosa.	"	"	189	"	15	19	210'50
	165	José González.	"	"	"	153	"	15	27	54'65
	166	Teodoro González.	"	"	"	38	"	15	5	112'30
	167	El mismo.	"	"	"	57	"	15	5	99'95
	168	El mismo.	"	"	"	75	"	15	5	83
	169	El mismo.	"	"	"	89	"	15	5	57'95
	170	El mismo.	"	"	"	310	"	15	5	250'55
	171	El mismo.	"	"	"	100	"	15	5	67'35
	172	El mismo.	"	"	"	59	"	15	5	78'25
	173	El mismo.	"	"	"	33	"	15	5	119'35
	174	El mismo.	"	"	"	58	"	15	5	98'70
	175	El mismo.	"	"	"	61	"	15	5	107'50
	176	El mismo.	"	"	"	308	"	15	5	77'55
	177	El mismo.	"	"	"	88	"	15	5	130'55
	178	El mismo.	"	"	"	56	"	15	5	100'05
	179	El mismo.	"	"	"	17	"	15	5	85'55
	180	El mismo.	"	"	"	107	"	15	5	64'05
	181	Pedro Anguera.	"	"	"	961 al 975	"	15	21	144'40
	182	Teodoro González.	"	"	"	49	"	15	21	113'45
	183	El mismo.	"	"	"	406	"	15	27	52'60
	184	El mismo.	"	"	"	23	"	15	27	120'55
	185	El mismo.	"	"	"	313	"	15	27	220'55
	186	El mismo.	"	"	"	21	"	15	27	114'95
	1	El mismo.	"	"	"	174	"	15	27	240'05
	2	El mismo.	"	"	"	175	"	15	27	225'05

(Se continuará.)

Don Ramón Argilaga, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1895-96, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vinebre 22 de Octubre de 1895.—
Ramón Argilaga.

Núm. 4596

Don Pablo Palau Bofarull, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Rourell 17 de Octubre de 1895.—
Pablo Palau.

Núm. 4597

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Formado el reparto gremial de líquidos para el presente año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, desde el siguiente en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas, las que se resolverán por la Junta.

Prat de Compte 21 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Pedro Juan Alco-verro.

Núm. 4598

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rourell

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

to durante ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones procedentes.

Rourell 17 de Octubre de 1895.—
El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 4599

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de dos pesetas por cada 100 huevos, 66 pesetas.
Idem de 1.88 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 210.48 pesetas.
Idem de 0.50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 247.57 pesetas.
Idem de 0.12 pesetas por cada 100 kilos de paja, 95.95 pesetas.
Total 620 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentar sus reclamaciones los interesados á quienes convenga ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.
Musara 20 de Octubre de 1895.—
José Balaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4600

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

En virtud de lo acordado por providencia del día de ayer dictada en méritos de las diligencias sobre cobro de costas, dimanantes de la causa instruida sobre asesinato contra Jaime Torredemé y Dalmau, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilaseca, partida «Prat de Gotallá», campo y olivos, de cabida dos jornales treinta y seis céntimos estadísticos; lindante por Norte con Esteban Torredemé, por Sud con José Torredemé, por Este con José de Forasté y por Oeste con Juan Torredemé, y ha sido justipreciada en dos mil pesetas. 2.000 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en los propios término y partida, campo, de cabida dos jornales cincuenta y seis céntimos estadísticos; lindante por Norte con viuda de Juan Torredemé, por Sur con el camino Botigas, por Este con el Estanque y por Oeste con el camino del mar; ha sido valorada en tres mil pesetas. 3.000 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y cinco de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de los descritos bienes estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningún otro, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la

subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Audreu.

Núm. 4601

EDICTO

Don Ramón Vandellós Marturet, Letrado, Juez municipal, suplente de esta ciudad en funciones de primera instancia por incompatibilidad en el asunto de donde este edicto dimana del Sr. Juez regente.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Meix, en nombre de D.^a María Aigé Tarradellas, obrando ésta como legal representante de su hija menor María Arnabat Aigé, vecina de esta ciudad, contra Ramón Cabús Monreal, vecino de Fatarella y otros, sobre reclamación de cantidad en concepto de préstamo, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles que á continuación se expresan:

Primero. Una casa sita en la villa de Fatarella, calle de San Andrés, número cuatro, de extensión ciento cincuenta metros cuadrados; linda por la derecha con Antonio Arnau, por la izquierda con Miguel Cugat, por la espalda con Ramón Pascual, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; justipreciada en dos mil novecientos cincuenta pesetas. 2.950 ptas.

Segundo. Una pieza rústica, sita en el término de dicha villa y partida llamada «Planas», de cabida una hectárea ochenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, plantada de olivos y monte bajo, con algunos pinos que no son maderables; tiene esta finca según manifestación de los peritos, derecho á regar tres días á la semana de un pozo de la propiedad de José Suñé y Gironés; linda al Este con el expresado José Suñé, al Sur con un barranco ó riera y al Oeste y Norte con Francisco Blanch; justipreciada en mil veinte pesetas. 1.020 ptas.

Tercero. Otra finca rústica sita en dicho término y partida llamada «Pla de la Basa», de cabida diez y siete áreas veinte y seis centiáreas, tierra de sembradura, hay un pequeño cubierto en estado ruinoso y una parva ó era de trillar; linda al Este con Pablo Ferré, al Sur con Joaquín Cugat, al Oeste con Vicente Cugat y Norte con camino vecinal; justipreciada en cuatrocientas sesenta pesetas. 460 ptas.

Cuyas fincas han sido embargadas á los deudores en méritos de los aludidos autos, y se advierte que servirá de tipo para la misma el importe de la tasación; que se sacan á la venta en pública subasta dichos inmuebles sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de aquéllos; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán hacer previamente el depósito prevenido por la ley, y por último, el remate se ce-

lebrará el día diez y seis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramón Vandellós Marturet.—Ante mí, Licenciado, José García.

Núm. 4602

EDICTO

Don Manuel Renau López, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta ciudad, Regente el de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de exacción de costas de la causa sobre falsedad contra José Cavallé Isern y otros, se anuncia por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de la tercera parte y la nuda propiedad de otra tercera parte de la finca siguiente:

Una casa situada en Alcover y calle denominada Perches, señalada de número diez y ocho, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, de extensión superficial unos ciento veinte y seis metros cuadrados, lindante por la derecha, al salir, con José Batet, por la izquierda con la de la viuda de Antonio Miró, por detrás con la de Antonio Masqué y por delante con dicha calle, donde abre su puerta de entrada. La segunda subasta se anunció por quinientas setenta y cinco pesetas. 575 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-convento de San Francisco; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor porque se anunció la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que obra en las diligencias el certificado de Hipotecas.

Dado en Reus á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doctor, Manuel Renau.—
Juan Sardá.

Núm. 4603

Don Juan Meix y Huguet, Regente el Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Esteban Fonollosa García (a) de Casa el Sereno, casado, labrador, de treinta años de edad, natural de Luesma, provincia de Zaragoza, partido de Daroca y vecino de Batea, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, y viste pantalón, blusa, faja, pañuelo en la cabeza y calza alpargatas; se cita al mismo Esteban Fonollosa García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Esteban Fonollosa y caso de ser habido, su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Gandesa á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Meix.—Por mandado de S. S., Ldo., José García.